Decreto XX/2023 por el que se extingue y liquida la Agencia para el Desarrollo de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 29 de noviembre de 2017 se publicó en el diario oficial del gobierno del estado, el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impulsar la inversión, la productividad, la competitividad y el desarrollo de infraestructura y alentar, potenciar y consolidar la economía del estado de Yucatán.

Que el 29 de diciembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 437/2021 por el que se modifica el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, donde se establece que continua siendo un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impulsar la inversión, la productividad, la competitividad y el desarrollo de infraestructura, así como alentar, potenciar y consolidar la economía de la entidad.

Que la modificación se derivó principalmente, en virtud de la desaparición de las zonas económicas especiales, en particular, de la Zona Económica Especial de Progreso, por lo que se estimó pertinente ajustar la regulación de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, a efecto de orientar su funcionamiento hacia la asesoría y el apoyo en la planeación de proyectos y la atracción de inversiones, sin descuidar las atribuciones actualmente conferidas, con la finalidad de promover el desarrollo de la infraestructura y la economía del estado.

Que, en este sentido, y en atención a la política de racionalidad presupuestal que impulsa el Gobierno del Estado, misma que busca optimizar y hacer eficiente el manejo de recursos públicos, y después de un análisis pormenorizado de las funciones que hoy en día realiza la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, se ha identificado que sus atribuciones pueden realizarse a través y por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación (SEPLAN), con base en las facultades

atribuidas a este último en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción XIV, que es facultad del gobernador, decretar o, en su caso, solicitar al Congreso, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que el referido código determina, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o decreto correspondiente fijará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que señala, en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que atento lo anterior, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, mediante oficio SIIES/DS/067/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, la extinción de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán y la transferencia de sus recursos a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en virtud que sus funciones pueden ser incorporadas a ésta última, con base en el principio de eficiencia en el manejo de los recursos públicos, reducción de la burocracia y el gasto administrativo, para lograr la optimización en el manejo del presupuesto estatal.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio y con base en la solicitud efectuada por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, expidió el dictamen de viabilidad de la extinción de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, toda vez que, en efecto, las funciones de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán pueden ser incorporadas a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Que resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto XX/2023 por el que se extingue y liquida la Agencia para el Desarrollo de Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado Agencia para el Desarrollo de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y transferencia.

Artículo 2. Liquidador

La junta de gobierno de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 3. Derechos laborales

Los trabajadores de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, podrán formar parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. De esta manera, se garantizarán sus derechos laborales conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción, liquidación y transferencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del gobierno del estado.

Segundo. Abrogación de decreto

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, publicado en el diario oficial del gobierno del estado el 24 de noviembre de 2017.

Tercero. Abrogación de estatuto orgánico

Se abroga el Acuerdo ADY 01/2018 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, publicado en el diario oficial del gobierno del estado el 16 de agosto de 2018.

Cuarto. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se haga referencia a la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, esta se entenderá hecha a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Quinto. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, los recursos en cuentas y los bienes muebles e inmuebles de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, pasarán al dominio y el uso de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Sexto. Asuntos pendientes

A partir de la entrada en vigor de este decreto, los acuerdos, convenios, expedientes y demás asuntos jurídicos y administrativos, pendientes y en trámite,

que se encuentren bajo cualquier concepto en la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

Séptimo. Procedimientos, juicios y asuntos en trámite

A partir de la entrada en vigor de este decreto, todos los procedimientos, juicios y demás asuntos en trámite vinculados con las materias relacionadas con este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento en que fueron iniciados.

Octavo. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de extinción de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a XXX (día) de XXX (mes) de 2023.

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Mtra. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

Mtro. Mauricio Cámara Leal
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General